



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199**

Demandante: DEYANIRA NAVARRO ASTAIZA

Demandada: HERCILIA ASTAIZA DE ALVAREZ

Proceso No.: 2020-00029-00

Sotar, Cauca, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERACIONES**

En atencin a que se encuentra vencido el trmino de traslado de la demanda, se proceder a fijar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artculo 392 del C.G.P.

Para la realizacin de la audiencia referida se fijar como fecha el da jueves once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la maana (09:00 a.m.).

Ctense a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliacin y los dems asuntos relacionados con la misma, fijacin del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y prctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3o y 4o del artculo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artculo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citacin de los testigos, presentando al Despacho el da antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SENALAR como fecha para la realizacin de la audiencia inicial de que trata el artculo 392 del C.G.P., la cual se realizar de manera virtual, el da jueves once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la maana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliacin y los dems asuntos relacionados con la misma, fijacin del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y prctica de otras pruebas.

**TERCERO.-** PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3o y 4o del artculo 372 del C.G.P.

**CUARTO.-** DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspeccin Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIN JUDICIAL, sobre el predio rural denominado "EL EDEN", el cual pertenece a un predio rural de mayor extensin, denominado "LOTE", ubicado en la vereda el Carmen de esta localidad, registrado bajo el folio de matrcula inmobiliaria nmero 120-47677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, con numero predial 00-01-00-00-0006-0104-0-00-00-0000, el da mircoles diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la maana (08:30 a.m.).



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración a la señor DEYANIRA NAVARRO ASTAIZA (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de las señoras HILDA MARÍA DELGADO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.707.575; AURA NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.704.648 y MARTINA RUIZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.707.277 (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Documentales:** TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda.

**QUINTO.-** ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

**SEXTO.-** ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**